



Barranquilla, 17 de julio de 2019

BRQ2019ER004559



BRQ2019EE003518



Señora

LUCILA MARIA RICO OJEDA

CALLE 66 NO 46-18

Barranquilla, Atlántico

SAMUELGALLARDOARIZA09@GMAIL.COM

Asunto: Respuesta RAD No. BRQ2019ER4559

Cordial saludo;

En virtud de la solicitud adiada bajo el radicado de la referencia, por medio de la cual requería intervención de esta Secretaría, con el fin de que se verificara la situación de retención de certificados del grado 1°, 2° y 3° de su acudido por parte del **NUEVO COLEGIO DEL PRADO** por mora en mensualidades de la presente anualidad, le informamos lo siguiente:

Ante lo narrado por usted, esta Secretaría como principal garante del derecho a la educación y la adecuada prestación del mismo en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia, comisionó a un Supervisor de Educación de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control para que en ejercicio de sus funciones de seguimiento hiciese verificación de los hechos narrados y luego de practicar visita in situ rindiera informe de la gestión efectuada.

Así las cosas, se esbozan las conclusiones que se desplegaron luego de la intervención realizada por la comisión en el establecimiento educativo, así:

1. Que, el estudiante ANDRES SAMUEL RICO OJEDA se encuentra vinculado a la institución desde el año 2016 y en la presente anualidad se encuentra matriculado en el grado 4°, con el beneficio de media beca.
2. A la fecha de la visita al establecimiento educativo por parte del comisionado, la deuda se encontraba en un millón quinientos ochenta y seis mil ochenta pesos (\$1.586.080), correspondiente a los meses de Febrero, Marzo, abril, Mayo y Junio de 2019, no obstante, la institución reitera que no han negado la entrega de los certificados y que la madre de familia no ha hecho acuerdo de pago, así como también confirman que el niño no está asistiendo a clases por decisión voluntaria de su representante.

3. Revisado el Sistema Integrado de Matrículas (SIMAT), este Despacho corroboró que el estudiante ANDRES SAMUEL RICO OJEDA se encuentra matriculado en la anualidad 2019 en el NUEVO COLEGIO DEL PRADO cursando cuarto grado (4°).
4. Que la madre de familia no ha solicitado los certificados de los grados 1°, 2° y 3°, por tal motivo, le conminamos hacer uso de los conductos regulares y los canales de atención que tiene el plantel educativo en aras de que los tramites y solicitudes sean resueltas con celeridad. Por ello, sugerimos acercarse a la institución para que requiera de manera formal los certificados de los años cursados por el estudiante y que a la fecha se encuentran al día en los pagos.

Por otra parte, la Secretaría Distrital de Educación como principal garante del derecho a la educación y la adecuada prestación del mismo en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia, comunica a usted lo siguiente: Los Artículos 67 y 68 respectivamente de la Constitución Política Nacional establecen que: *"La educación es un Derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social? con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, y a los demás bienes y valores de la cultura (?)". "Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión"*.

Asimismo, el Decreto 1075 de 2015 establece que toda institución debe contener un Proyecto Educativo Institucional ? PEI el cual incluye el manual de convivencia (Ley 1620 de 2013) dicho manual es estructurado por el Consejo Directivo donde los padres y acudientes cuentan con representación y participación, cada institución dentro de su autonomía establece los procedimientos en caso de mora en la cancelación de las mesadas escolares.

Por su parte, la Ley 1650 del 2013 precisa en su Parágrafo 1 del Artículo 2 modificadorio del Artículo 88 de la Ley 115 de 1994 que: *"cuando el interesado demuestre imposibilidad de pago por justa causa se podrá hacer entrega de certificados académicos; vale aclarar que el precisado Parágrafo identifica 3 causales para alegar la justa causa, las cuales son:*

1. *Demostrar que haya ocurrido un hecho que con justa causa afecte económicamente al interesado o a los miembros responsables de la manutención.*
2. *Probar la ocurrencia del hecho por cualquier medio probatorio, distinto de la confesión, que sea lo suficientemente conducente, adecuada y pertinente.*
3. *Que el responsable del pago demuestre haber adelantado las gestiones necesarias para lograr el cumplimiento de las obligaciones pendientes con la respectiva institución".*



Finalmente, es importante aclarar que cuando una persona hace uso de una institución particular, al momento de ser admitido celebra un contrato civil de matrícula surgiéndose un vínculo de índole contractual sometiéndose a los reglamentos y estatutos del colegio a cambio de una suma dineraria.

De esta manera, damos respuesta a su petición conforme lo establece nuestro ordenamiento jurídico, reiterando nuestro compromiso con la comunidad de intervenir en todos los procesos educativos en pro de nuestros estudiantes.

Atentamente,

BIBIANA RINCON LUQUE
SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
DESPACHO

Proyectó: VANESSA GUTIERREZ ROMERO
Revisó: MARIA LUIS ROMERO BAYUELO
YENISSE ALVAREZ ESTRADA
IMER ENRIQUE SANTOS MENDOZA
FRANCISCO ROMERO BARRAZA